

Nº 34
Segundo trimestre
2023

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

Número 34. Junio 2023

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA.
Abogado-Consultor especialista en contratación pública.
Funcionario de carrera en excedencia.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.

Secretaria de Gobierno Local.



D. Jordi Gimeno Beviá

Vicedecano de Investigación e Internacionalización.
Facultad de Derecho de la UNED. Prof. Derecho Procesal

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y
Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La
Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior
de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de
la Universidad de La Laguna.



SUMARIO

EDITORIAL

El Consejo de Redacción..... 13

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

EL CICLO REGLAMENTARIO LOCAL: UNA REVISIÓN JURISPRUDENCIAL

D. José Manuel Bejarano Lucas 19

2ª Parte: ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO Y DE LOS DIFERENTES CONTEXTOS: LA NECESIDAD DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS A NIVEL INTERNACIONAL EN LA MATERNIDAD SUBROGADA.

D. Angel Corredor Agulló.....93

LOS CONCIERTOS SOCIALES, NOVEDADES JURÍDICAS Y SUS IMPLICACIONES.

D. Javier Mendoza Jiménez

Dª Isabel Otilia Gutiérrez Santana.....159

LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Dª. Carolina Sempere Gelardo179



LA REGULACIÓN DEL PRECIO DE LA ELECTRICIDAD Y
LA INTERVENCIÓN PÚBLICA ANTE LOS
DESEQUILIBRIOS DEL MERCADO
D. Carlos Fernández-Espinar Muñoz227

MARCO LEGAL DE LAS ELECTROCUCIONES DE
AVIFAUNA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESERVA
DE LEY, REMISIONES CONDICIONALES ILEGALES Y
ERRORES JURÍDICOS DE JUZGADOS
D. Salvador Moreno Soldado301

**SECCIÓN INTERNACIONAL COORDINADA POR
JAIME PINTOS SANTIAGO**

LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES EN MÉXICO
D. Hilarino Aragon Matias.....351

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

EL INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS POR PARTE DE LA OFERTA DEL LICITADOR
NO SUPONE UNA EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA
D. Jaime Pintos Santiago
D^a. María Dolores Fernández Uceda.....391



CUANDO LA DISCRECIONALIDAD SE VUELVE
ARBITRARIEDAD NO ES CONTROLABLE A TRAVÉS DEL
RECURSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.

D. Jaime Pintos Santiago

D^a. María Dolores Fernández Uceda.....401

BASES DE PUBLICACIÓN 419



EDITORIAL

En el número 34 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional siete artículos doctrinales que se suman a uno de internacional, una reseña de jurisprudencia, y una recensión de un libro, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D. José Manuel Bejarano Lucas con el artículo que lleva por título "El ciclo reglamentario local: una revisión jurisprudencial".

Aborda una visión jurisprudencial de los aspectos más relevantes que han de ser considerados en el ejercicio de la potestad reglamentaria local, y en particular en el hoy conocido como ciclo reglamentario local.

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Ángel Corredor Agulló que trata un tema de máxima actualidad "Análisis de derecho comparado y de los diferentes contextos: la necesidad de instrumentos jurídicos a nivel internacional en la maternidad subrogada".

A continuación, D. Javier Mendoza Jiménez y D^a Isabel Otilia Gutiérrez Santana realizan con brillantez un análisis jurídico de "Los conciertos sociales, novedades



<http://gabilex.castillalamancha.es>

jurídicas y sus implicaciones". En concreto estudian dos recientes autos del TJUE que han venido a resolver varias cuestiones fundamentales que se refieren a la posibilidad de restringir la participación solo a entidades sin ánimo de lucro y a la validez de ciertos criterios.

D^a. Carolina Sempere Gelardo analiza minuciosamente "La modificación de los contratos del sector público". La autora hace un análisis de los distintos tipos de modificaciones contractuales en un contrato público, comenzando dicho análisis desde un punto de partida fundamental: las prerrogativas de la Administración Pública. Analiza las modificaciones previstas en los pliegos, las no previstas y la importancia, tanto de su posterior formalización, como de la publicación de las mismas, ya que, como consecuencia de los numerosos cambios que ha sufrido la LCSP respecto de la legislación previa, entre ellos las modificaciones de los contratos, a medida que sus preceptos se han ido poniendo en práctica, han ido generando nuevos retos y dudas.

A continuación, D. Carlos Fernández-Espinar Muñoz aborda un tema de máximo interés como es "La regulación del precio de la electricidad y la intervención pública ante los desequilibrios del mercado".

El último artículo de la sección nacional corresponde a D. Salvador Moreno Soldado que trata el "Marco legal de las electrocuciones de avifauna: vulneración del principio de reserva de ley, remisiones condicionales ilegales y errores jurídicos de juzgados".



Castilla-La Mancha

Gabilex

Nº 34

Junio 2023

<http://gabilex.castillalamancha.es>

La sección internacional cuenta con un trabajo de D. Hilarino Aragon Matias sobre "La gratuidad de la educación superior en las universidades públicas estatales en México".

Dentro de reseña de jurisprudencia, D. Jaime Pintos Santiago y D^a M^a Dolores Fernández Uceda, tratan con claridad y brillantez "El incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por parte de la oferta del licitador no supone una exclusión automática" y "Cuando la discrecionalidad se vuelve arbitrariedad no es controlable a través del recurso administrativo ordinario".

El Consejo de Redacción

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**SECCIÓN INTERNACIONAL
COORDINADA POR
JAIME PINTOS SANTIAGO**

ARTÍCULOS DOCTRINALES



LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES EN MÉXICO

D. Hilarino Aragon Matias

Contador Público Certificado.

Profesor Universitario.

Consultor, Asesor y Capacitador de Empresas.

"Las universidades públicas estatales necesitan de sus gobiernos solamente dos cosas: subsidio y autonomía".

Resumen: La educación superior es la base del desarrollo económico, social y humano de un país, al incrementar la productividad, contribuir a la movilidad social y desarrollar el capital humano. En México, la educación superior pública se imparte a través de diversos subsistemas entre los cuales destaca el de universidades públicas estatales, dotadas de autonomía y creadas por decreto de sus gobiernos locales. La reforma al artículo 3º. constitucional del 15 de mayo de 2019, establece que la educación superior deberá ser obligatoria y gratuita, lo cual, en la actualidad no se



cumple, debido a que en las 35 universidades públicas estatales existentes en el país, se cobran cuotas a los estudiantes por los diversos servicios que se le proporcionan, incluso por el mismo servicio de enseñanza como es el caso de los posgrados. El 20 de abril de 2021 se publicó la Ley General de Educación Superior, entre cuyos propósitos estaba el de dar cumplimiento al nuevo precepto constitucional, sin que hasta la fecha se haya logrado avanzar en la conformación del Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

Abstract: Higher education is the basis of a country's economic, social and human development, by increasing productivity, contributing to social mobility and developing human capital. In Mexico, public higher education is provided through various subsystems, among which the state public universities stand out, endowed with autonomy and created by decree of their local governments. The reform to article 3. Constitution of May 15, 2019, establishes that higher education must be compulsory and free, which is not currently fulfilled, due to the fact that in the 35 existing public state universities in the country, fees are charged to students for the various services that are provided, even by the same teaching service as is the case of postgraduate courses. On April 20, 2021, the General Higher Education Law was published, among whose purposes was to comply with the new constitutional precept, without progress being made to date in the formation of the Special Federal Fund for the compulsory and free nature of the higher education.



Palabras clave: gratuidad, educación superior, derecho humano.

keywords: gratuity, higher education, human right.

Sumario: La educación superior en México. La reforma al artículo 3º. Constitucional. La Ley General de Educación Superior. El financiamiento actual de las universidades públicas estatales. Financiamiento ilícito. Gratuidad y calidad. Presupuesto para la gratuidad. El derecho humano a la educación superior. Autonomía universitaria. Conclusiones.

La gratuidad de la educación en México existe desde la Constitución de 1917. Desde entonces, el carácter de gratuidad se ha combinado con el de obligatoriedad. Aunque este último aspecto refiere no a la obligación de los niños de asistir a la escuela, lo cual representa para ellos más bien un derecho, sino a la obligación del Estado de brindar educación a la población.

En el informe: "Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al 2015", de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, respecto a la educación superior el Objetivo 3 establece: "Velar por que las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa", se señala que las universidades han debido redefinirse como espacios institucionales de la sociedad moderna para la producción y reproducción de su conocimiento más elaborado. La sociedad le exigió a



las universidades una mayor apertura social para dar respuesta a la creciente demanda por movilidad social vía estudios.¹

Las nuevas exigencias provocaron también profundos cambios al interior de las universidades... el financiamiento tendió a la diversificación y organización en base a criterios de productividad y calidad...Esto ha obligado a muchas universidades a generar nuevos ingresos, cobrando aranceles a los alumnos, vinculándose con la empresa, y vendiendo servicios.²

Durante los últimos años, entre el fin del siglo XX y el inicio del presente siglo, los gobiernos federal y estatal han descuidado la gratuidad de la educación, permitiendo que las universidades públicas estatales fueran estableciendo cuotas por diversos conceptos a los estudiantes, como si fueran un Estado dentro del Estado. Los gobiernos se fueron haciendo complacientes con las universidades, que no se percataron que así, sus presupuestos fueron mermando en términos reales. Como consecuencia de ello, el Gobierno aporta un presupuesto insuficiente que la Universidad

¹ BELLEI, Cristián. Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al 2015. 2013. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. UNESCO. Santiago de Chile. Pág. 131
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000224559>

² *Ibidem*. Pág. 132



<http://gabilex.castillalamancha.es>

complementa con una fuente de ingresos directa, representada en la comunidad estudiantil.

En la segunda década de este siglo, al menos de los que se tuvo conocimiento, algunas universidades públicas estatales fueron utilizadas por diversas dependencias federales como medio para el desvío de recursos a través de contratos que amparaban servicios que no se prestaron. Por otro lado, se le dio importante apertura a las universidades privadas, que fueron ganando matrícula escolar, a partir de los beneficios fiscales que representaba la exención en el Impuesto Sobre la Renta y que sigue vigente para aquellas universidades privadas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y obtienen del Servicio de Administración Tributaria la autorización como donatarias para hacer deducibles los donativos que reciben.

Los anterior, ha repercutido en una reducción de la calidad de la enseñanza en las universidades públicas estatales, el deterioro del presupuesto afecta a la plantilla académica cada vez peor pagada, a la vez del rechazo de cientos de miles de jóvenes que no logran acceder a las universidades públicas estatales, debido no solamente a que no aprueban los exámenes de admisión, que sería una razón válida, sino a que no son suficientes los espacios ofertados o que las cuotas para la incorporación a las mismas son demasiado elevadas, que los aspirantes no logran cubrir, en una flagrante violación a sus derechos humanos.

La afectación al presupuesto de las universidades públicas estatales reduce la expectativa del número de profesionales egresados y la calidad de la enseñanza



recibida, incrementa potencialmente el riesgo de incursión a la delincuencia, o en el mejor de los casos, la incorporación a una economía informal, en la que no son bien remunerados y tampoco se respetan sus derechos laborales, con lo que difícilmente se alcanzaría la movilidad social que se espera en el caso de un egresado de una carrera universitaria.

Ante esta circunstancia, el presidente Andrés Manuel López Obrador, se comprometió desde el inicio de su gobierno a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la reforma educativa impulsada por su antecesor.

El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) con fundamento en lo previsto en los artículos 52, 53 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, tiene como una de sus funciones en sus Lineamientos para la Operación y Funcionamiento, la de proponer políticas y acciones para hacer efectivos los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

La Educación Superior en México

La Educación superior es base del desarrollo económico de un país, la cual permite el crecimiento de la productividad laboral, al generar capital humano preparado, aumenta la innovación, mediante la creación de nuevos conocimientos de tecnologías, procesos y productos que facilita la difusión del conocimiento e



<http://gabilex.castillalamancha.es>

información para la implementación de tecnologías externas.

Es importante señalar que, para dar cumplimiento al mandato constitucional de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, se destinan recursos para la diversificación de la oferta educativa y ampliación de los espacios educativos y entornos virtuales necesarios para garantizar la gratuidad de la educación.

En el ciclo escolar 2021-2022 ingresó a la educación superior 63.7% de personas egresadas de educación media superior del ciclo escolar anterior. La matrícula escolarizada y mixta (incluye posgrado) para el mismo ciclo fue de 4,004,062 estudiantes que equivalen a 30.6% de la población de 18 a 23 años. A esta cifra debe agregársele 1,064,431 estudiantes registrados en la modalidad no escolarizada. Con esta cifra, la cobertura en la educación superior se eleva a 42%. Para atender a la Educación Superior, se asignaron 62,120.4 millones de pesos para el Programa "Servicios de Educación Superior y Posgrado".

Asimismo, en conjunto, el recurso asignado para el PPEF 2023 a las Universidades Públicas Federales ascenderá a 102,184.5 millones de pesos. ³

³ Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación. Viernes 12 de julio de 2019. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Pág. 50



INSTITUCIONES FEDERALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
(Millones de pesos)

Universidades	PPEF 2023
Total general	102,184.5
A00 Universidad Pedagógica Nacional	1,014.6
A2M Universidad Autónoma Metropolitana	8,655.2
A3Q Universidad Nacional Autónoma de México	47,659.1
B00 Instituto Politécnico Nacional	20,282.5
K00 Universidad Abierta y a Distancia de México	315.8
L4J Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,774.8
L8K El Colegio de México, A.C.	729.5
M00 Tecnológico Nacional de México	20,343.2
L3P Centro de Enseñanza Técnica Industrial	363.5
MGC Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	46.3

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La reforma al artículo 3º. constitucional

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma constitucional tuvo su origen en la iniciativa presentada a la Cámara de Diputados por parte del Presidente de México Andrés Manuel López Obrador, la cual sustituye la reforma educativa propuesta por su antecesor Enrique Peña Nieto y aprobada en el año 2013, con el argumento de tratarse de una reforma laboral que afectaba los

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565598&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



<http://gabilex.castillalamancha.es>

intereses de los docentes y que no constituía una reforma en el ámbito educativo.

El artículo 3º constitucional del 15 de mayo de 2019, establece que el Estado impartirá y garantizará la educación desde el nivel inicial hasta el superior.

En su segundo párrafo, el artículo tercero constitucional establece que: "corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica." De esta manera están conformados los diferentes subsistemas de educación superior dentro de los cuales se encuentran las Universidades Públicas Estatales.

Según el portal de la Subsecretaría de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública, son 35 universidades las que integran el subsistema de Universidades Públicas Estatales.⁴

La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, atiende a las universidades públicas estatales mediante el envío de recursos federales para la operación de las mismas, a través del programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales U006. La Dirección tiene como objetivo ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades

⁴ Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior.

https://educacionsuperior.sep.gob.mx/publicas_estatales.html



entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.⁵

Dichos recursos, como se señaló anteriormente, deben ser destinados exclusivamente para la operación de las universidades, por lo tanto, solo serán utilizados en los capítulos 1,000, 2,000 y 3,000 según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que deben gestionarse recursos de otros programas federales para la atención de infraestructura o equipamiento y desarrollo profesional docente.

Es aquí donde las universidades públicas estatales justifican el cobro de cuotas a los estudiantes, con el argumento de que los recursos federales y estatales que les son ministrados no resultan suficientes para mantener la operación de las instituciones, debido a que las instituciones de educación superior públicas reciben cuotas de los alumnos que van a un fondo que es operado por cada una de las unidades académicas que integran la institución, y que termina siendo un complemento del presupuesto con el que opera para cubrir los gastos de mantenimiento de instalaciones, servicios generales, materiales y suministros y hasta servicios personales de académicos y administrativos,

⁵ Secretaría de Educación Pública. Subsecretaría de Educación Superior. Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural. <https://dgesui.ses.sep.gob.mx/programas/subsidios-federales-para-organismos-descentralizados-estatales-u006>



<http://gabilex.castillalamancha.es>

son cubiertos con dichos recursos captados como "recursos propios" de libre disposición para la Institución.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo tercero constitucional establece que: "toda la educación que el Estado imparta será gratuita." lo cual resulta contrario a la realidad que viven los estudiantes que se incorporan a los estudios superiores en una universidad pública estatal, debido al cobro oneroso de cuotas las cuales en algunos casos resultan impagables por parte de los aspirantes que no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir cuotas de inscripción de hasta 20 mil pesos o más, dependiendo de la carrera a la que se pretendan inscribir.

Los posgrados son otro tema, la educación pública a costos fijados por la oferta y la demanda, en flagrante violación a la fracción IV citada, que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

En su fracción X, el artículo 3º. constitucional establece: que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale, refiriéndose a la Ley General de Educación Superior. Así mismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas, lo que les da la facultad a las instituciones educativas de nivel superior, de establecer libremente sus procesos de admisión.



Por su parte, el artículo décimo cuarto transitorio de la reforma constitucional establece; “la legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.”

La Ley General de Educación Superior

El 20 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación Superior, que constituye el marco normativo aplicable a todos los subsistemas de educación superior en México, entre ellos el subsistema universitario, de acuerdo al artículo 28 de la propia ley, mismo que se integra, entre otras, en el ámbito de las entidades federativas, por universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

Entre las principales innovaciones de la ley resaltan las siguientes: distribución de competencias; gobernanza del sistema; reconocimiento de derechos humanos y perspectiva de género. Además, la norma incorpora la utilización de mecanismos de planeación, evaluación y control del sector privado e incluye disposiciones específicas de financiamiento de las instituciones públicas para lograr los objetivos de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

La Ley establece en la fracción VI del artículo 1º. como parte de su objeto, establecer criterios para el



financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior.

En su Artículo 6º. Fracción VIII establece: "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: ...VIII. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;"

Por lo tanto, el gran reto de la Nueva Ley General de Educación Superior es establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior que se reconoce como un derecho humano. Como primer paso el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) ha establecido un conjunto de prioridades nacionales para el sistema de Educación Superior en México, entre las cuales se encuentra la de asegurar la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en los términos del artículo 3º Constitucional y de la Ley General de Educación Superior.⁶

⁶ Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Plan Institucional de Desarrollo UABJO 2022-2024. Visión 2030. Pág. 21.
http://www.uabjo.mx/media/1/2022/08/Pid_Uabjo_22-24.pdf



Según el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en su dimensión III denominada: Buen gobierno y sostenibilidad financiera. Problemas y necesidades identificadas, existe una insuficiencia presupuestaria para atender las necesidades de expansión y diversificación de la oferta educativa que coadyuven en el cumplimiento de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior según planteamiento del gobierno federal.⁷

El financiamiento actual de las Universidades Públicas Estatales.

Para Santos Boaventura, el estado decidió reducir su compromiso político con las universidades y con la educación en general, convirtiendo a esta en un bien, que, siendo público, no tiene que estar asegurado por el estado, por lo que la universidad pública entró automáticamente en crisis institucional.

La pérdida de prioridad de la universidad pública en las políticas públicas del estado fue, ante todo, el resultado de la pérdida general de prioridad de las políticas sociales (educación, salud, seguridad social) inducida por el modelo de desarrollo económico conocido como neoliberalismo o globalización neoliberal, que se impuso

⁷ *Ibidem*. Pág. 111



<http://gabilex.castillalamancha.es>

internacionalmente a partir de la década de los 80 del siglo pasado.⁸

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dentro del Ramo 11 Subsidios para organismos descentralizados estatales, a cargo de la Secretaría de Educación Pública, hay un presupuesto total aprobado de \$99,858,419,646.00 y modificado por \$103,077,672,557.00, de los cuales \$70,224,648,880.00 corresponden al modificado y pagado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural.⁹

Según el portal de transparencia presupuestaria, el monto promedio de recursos radicados por alumno inscrito a organismos descentralizados estatales de Educación Superior Universitaria es de \$50,229.52, considerando un Presupuesto ejercido en el año de \$70,132,571.56 y un total de alumnos inscritos en

⁸ DE SOUSA, Santos Boaventura (2005) La Universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad. Bolivia. CIDES UMSA. Pág. 24.
https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/universidad_siglo_xxi-.pdf

⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales. Educación Pública.
<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=11U006>



Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior Universitaria en el año de 1,379,762.

Según el Marco de Referencia denominado "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006)" publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación el pasado 29 de octubre de 2022, correspondiente a la segunda entrega de resultados para la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, Los recursos totales ministrados durante el ejercicio fiscal 2021 por medio del programa U006 ascendieron a 99,770.0 mdp, de los que 68,500.7 mdp correspondieron a las Universidades Públicas Estatales (UPES), Interculturales y de Apoyo Solidario.¹⁰

El programa "U006", "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales apoya principalmente a los niveles medio superior y superior, en sus distintas modalidades, tales como Universidades Públicas Estatales, Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario, Universidades Interculturales, Universidades Tecnológicas, Universidades Politécnicas, Universidad Aeronáutica y a los Institutos Tecnológicos.

¹⁰ Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006) ASF. 2022.

https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/MR-U006_a.pdf



El programa U006 "Subsidios para organismos descentralizados estatales" de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se originó desde el año de 1976, pero a partir del año 2008 se le define con el nombre y clave presupuestaria actuales. A finales de la década de los 80's se restringió el crecimiento de la oferta de servicios de educación media superior y educación superior en las entidades federativas bajo la responsabilidad exclusiva de la Federación, por lo que en 1991 se creó un programa para atender a la demanda de servicios educativos públicos bajo una modalidad de responsabilidad compartida, que se manifiesta en la firma de convenios "Estado-Federación", el cual dio como resultado la creación de organismos descentralizados estatales.¹¹

Actualmente, las Universidades Públicas Estatales (UPE) reciben los recursos del subsidio mediante la firma de un Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo financiero que suscriben el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno Estatal y la Universidad Pública, mediante los cuales las partes acuerdan que los recursos económicos que se asignarán a la universidad serán determinados en los Anexos de Ejecución que suscribieran para cada ejercicio fiscal, buscando siempre un esquema de financiamiento

¹¹ Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales. MR U006 ASF 2022. Pág. 15.
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/MR-U006_a.pdf



equitativo ideal, que con el tiempo logre que el ejecutivo estatal aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) de dichos recursos, por lo que la proporción federal no podrá incrementarse respecto al año anterior.

Cabe aclarar, que la condición establecida en los convenios de colaboración, actualmente establecida en el último párrafo del artículo 65 de la Ley General de Educación Superior, consistente en que los gobiernos tanto federal como estatal aporten el 50% cada uno, se cumple en el menor de los casos a nivel nacional, llegando a una proporción en algunas entidades de hasta un 90 por ciento el gobierno federal y solo un 10% el gobierno estatal, como es el caso del Estado de Oaxaca.

En el caso de universidades públicas autónomas, el artículo 66 segundo párrafo de la Ley general de Educación Superior establece que: "a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales."

Sin embargo, el artículo tercero transitorio de la misma Ley, establece en su fracción II: "La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto." Lo anterior nos hace suponer que los



<http://gabilex.castillalamancha.es>

gobiernos federales y estatales ya implementaron los mecanismos necesarios para su aplicación en los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Efectivamente, La gratuidad de la educación superior debió haber iniciado desde el ciclo escolar 2022-2023, que comenzaba en el mes de agosto de 2022, de manera progresiva, en función a la suficiencia presupuestal, entendiéndose ésta como la prioridad que el gobierno federal da a los programas sociales, lo cual, de ser un reto para el gobierno federal, se convirtió en una promesa incumplida, al no disponer del presupuesto para su ejecución. No basta con que esté establecido en la Ley, es necesario implementar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

En el artículo 6 de la multicitada Ley, se establece que para efectos de la presente Ley, se entenderá por: VII. Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, cuyo objetivo, es obtener los recursos necesarios para implementar la reforma constitucional y con ello garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes en edad universitaria, a una educación superior. Lo anterior implica que sean aceptados todos los aspirantes a cursar una educación superior, en respeto al derecho a la educación.

Financiamiento Ilícito

Según el portal animalpolítico.com, el gobierno federal, a través de 11 dependencias, al revisar las Cuentas Públicas 2013 y 2014, Animal Político y Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad (MCCI) detectaron contratos



ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones.¹²

Los 7 mil 670 millones de pesos fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios para los que fueron contratadas, o simplemente porque no existen.

La Secretaría de Desarrollo Social, el Banco Nacional de Obras, y Petróleos Mexicanos son las tres principales dependencias responsables de este mecanismo. El gobierno no entrega los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Sólo por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos de "comisión", aunque no hayan dado ningún servicio.¹³

Gratuidad y calidad

¹² Animal Político. Mexicanos Unidos Contra la Corrupción y la Impunidad. La Estafa Maestra.
<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

¹³ ROLDÁN Sánchez, Nayeli. CASTILLO Molla, Miriam. URESTE Cava, Manuel. La Estafa Maestra. México. Editorial Planeta. 2018. Pág. 18.



Definitivamente un dilema que se le agrega a la complejidad de la gratuidad de la educación desde el punto de vista de la percepción social, lo constituye el carácter gratuito, como si todo lo que te dan gratis no es bueno, o al menos no de la calidad deseada. Esto es así desde el enfoque de la sociedad en lo general, que ven en los programas sociales que otorgan diversos apoyos, una forma de justificar el gobierno la aplicación de los recursos públicos, y si la educación se otorga gratuita, entonces a los padres de familia no les cuesta y por tanto no valoran. A diferencia de cuando les implica un desembolso de recursos que desean que se les devuelva en una educación de calidad para sus hijos.

Y es que la finalidad de eliminar el pago de cuotas a que se les obliga a los estudiantes, va implícito el término de universidad pública, que significa que es una educación que provee el Estado, más no que no tenga un costo. Hay que cubrir los sueldos de los académicos, administrativos y funcionarios universitarios, dar mantenimiento a las instalaciones, mejorar e incrementar la infraestructura y el equipamiento, así como mejorar la calidad de la educación que se imparte. Lo que nos hace reflexionar sobre el carácter de universidades pagadas, en las que el alumno ya no cubra un centavo por su educación, porque ya lo cubrió el Estado, o mejor dicho, ya lo cubrimos todos con nuestras contribuciones.

Presupuesto para la gratuidad



En su carta de entrega del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "...durante los gobiernos anteriores se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior. En los hechos, el derecho constitucional a la educación resultó severamente mutilado, situación que no sólo privó al país de un número incalculable de graduados, sino que agravó el auge de la delincuencia y las conductas antisociales; por ello, el Gobierno de México reconoce que la educación superior de calidad es un elemento fundamental en el acceso a mejores empleos y mayor bienestar, por lo que, con la finalidad de fortalecer a las universidades públicas del país, el presupuesto propuesto para el año 2023 para las universidades públicas federales asciende a 102,184.5 millones de pesos."¹⁴

Cabe aclarar que el sistema de universidades públicas en México se subdivide en universidades públicas federales y universidades públicas estatales. Entre las universidades públicas federales se encuentran la UNAM, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Politécnico Nacional, el Tecnológico Nacional de México,

¹⁴ Carta de entrega del PPEF para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/carta/Carta.pdf>



entre otros. Por lo cual, en su carta el Presidente de la República solamente se refiere a las universidades federales, no así a las estatales, que también son financiadas por el propio gobierno federal a través de las entidades federativas en las que se encuentran asentadas.

Si bien la pandemia desfasó el proceso, el gobierno mexicano no está realizando acciones tendientes a la implementación de la gratuidad

Para hacer efectiva la reforma constitucional del año 2019, que consolide la gratuidad de la educación superior, y las universidades públicas estatales dejen de cobrar a los alumnos cuotas de inscripción, reinscripción, apoyo educativo y demás conceptos, el gobierno federal, en conjunto con las entidades federativas del país, debieron destinar desde el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal de aproximadamente 13 mil millones de pesos anuales, según la propia Dirección General de Educación Superior e Intercultural.¹⁵

¹⁵ RODRIGUEZ Gómez Roberto. 29 de septiembre de 2022. Obligatoriedad y gratuidad de la educación superior ¿cambio de opinión? CAMPUS Suplemento sobre educación superior [https://suplementocampus.com/obligatoriedad-y-gratuidad-de-la-educacion-superior-cambio-de-opinion/#:~:text=A%C3%B1adi%C3%B3%20que%20%E2%80%9Cen%20el%20proceso,13%20de%20mayo%20de%202019\).](https://suplementocampus.com/obligatoriedad-y-gratuidad-de-la-educacion-superior-cambio-de-opinion/#:~:text=A%C3%B1adi%C3%B3%20que%20%E2%80%9Cen%20el%20proceso,13%20de%20mayo%20de%202019).)



Aunado a lo anterior, los ingresos que obtienen las universidades públicas estatales por los diversos conceptos de cuotas institucionales que determinan de manera unilateral, haciendo uso arbitrario e indebido de la autonomía universitaria, se ejercen de manera discrecional, contribuyen a la opacidad y a la corrupción, debido a que constituyen ingresos de los que no se transparenta su ejercicio y por lo mismo, las universidades públicas estatales no rinden cuentas de los mismos.

El presidente Andrés Manuel López Obrador, durante su conferencia de prensa del 17 de noviembre de 2022, dijo ser respetuoso de la autonomía de las universidades públicas, sin embargo, cuestionó la falta de transparencia que existe en el manejo de los recursos públicos que se les entregan y de los cuales los rectores universitarios deberían rendir informes públicos. Cuestionó que hay universidades en donde grupos tienen el control desde hace 30 o 40 años, pues controlan al Consejo Universitario y a los consejos de facultades para que todo sea legal, pero en realidad se manejan como caciques quienes encabezan esas instituciones.¹⁶

¹⁶ URRUTIA, Alonso. JIMÉNEZ, Néstor. 17 de noviembre de 2022. La Jornada. Cuestiona AMLO opacidad de universidades públicas en manejo de sus recursos.

<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/17/politica/cuestiona-amlo-opacidad-de-universidades-publicas-en-manejo-de-sus->



<http://gabilex.castillalamancha.es>

Desde la reforma constitucional en el año 2019, hasta el día de hoy, la sociedad no ha visto avanzar la implementación de la gratuidad, ni la creación del Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior. En el caso de las entidades federativas, como es usual, esperan que el gobierno federal marque la pauta, además de que, en la mayoría de los Estados, siguen sin dar cumplimiento al Convenio de apoyo financiero que sugiere el incremento gradual de los recursos estatales al subsidio universitario, hasta alcanzar un 50% por parte de los gobiernos locales en el financiamiento de sus universidades.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en el cuadro: Estrategias prioritarias de la reforma del artículo 3º constitucional y leyes secundarias en materia de educación, se contempla:

	Millón pesos
5. Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior	2,666.8
6. Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Superior	795.1

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se propone asignar recursos por 2,666.8 millones de pesos, con la finalidad de alcanzar gradualmente la cobertura universal en educación media superior,

recursos/?s=08&fbclid=IwAR1dYGtx15thZNEimMscFzrA52kh0JzUlaQAKUmhEss07uFZi6dMTnOjCk0



mediante políticas basadas en el principio de equidad entre las y los estudiantes.

Se propone asignar recursos por 795.1 millones de pesos, para el Fondo Federal Especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios de Educación Superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

El Derecho humano a la educación superior

Según el documento denominado: La gratuidad de la educación superior como derecho humano en el sistema mexicano. Anotaciones de la ANUIES sobre su interpretación y efectividad, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, pretende delimitar los alcances de la gratuidad de la educación superior en México: reconocerla, garantizarla y hacerla efectiva como derecho humano.

Para reconocer la gratuidad de la educación superior como derecho humano, es necesario indagar en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



<http://gabilex.castillalamancha.es>

Para garantizar la gratuidad de la educación superior, es necesario acudir a la Ley reglamentaria, la Ley General de Educación Superior, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación.

Para garantizar el derecho humano al acceso a la educación a toda la población, en cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, se requiere por parte de las universidades públicas estatales, del pago de una plantilla de maestros, infraestructura, equipamiento y gastos de operación, que vienen cubriendo con el cobro de cuotas a los alumnos por parte de las instituciones de educación superior, lo cual ha dado lugar a la discrecionalidad en el cobro de las mismas y a la opacidad en el gasto, al no rendir cuentas de estos conceptos ni a la comunidad universitaria ni a las instancias fiscalizadoras. A lo anterior, se le agrega los actos de corrupción que se dan por la disposición de los recursos por parte de los funcionarios universitarios, amparados por la mala interpretación del principio de autonomía universitaria.

No debe perderse la esencia gratuita la educación superior: dar acceso a un mayor número de alumnos, específicamente de escasos recursos, un mayor número de egresados de una carrera profesional, así como la movilidad social que implica un trabajo calificado. Con la gratuidad, también se pretende que no se provoque una afectación a los objetivos institucionales, considerando que el Fondo destinado a su atención resulte suficiente para sustituir la fuente de ingresos que significa la comunidad estudiantil.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en vigor a partir del 3 de enero de 1976, establece en su artículo 13 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, y que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho, tratándose de la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

El derecho a la educación superior está considerado como un derecho social por el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, quién desarrolló un conjunto de contenidos para los derechos sociales, aplicables para el derecho a la educación superior, con criterios mínimos de cumplimiento, una vez que el Estado los ha reconocido. Estos contenidos son los siguientes: a) disponibilidad; b) accesibilidad; c) aceptabilidad y d) adaptabilidad. Dentro del contenido de accesibilidad se consideran a su vez, tres tipos: 1) accesibilidad sin discriminación; 2) accesibilidad material y 3) accesibilidad económica, dentro del cual se establece la gratuidad.

En la observación general número 13: el derecho a la educación, la característica de accesibilidad consiste en que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres



<http://gabilex.castillalamancha.es>

dimensiones dentro de la que se encuentra la accesibilidad económica, es decir, que la educación ha de estar al alcance de todos, con la diferencia que mientras la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

El apartado c) del párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a la enseñanza superior "debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno". La enseñanza superior no "debe ser generalizada", sino sólo disponible "sobre la base de la capacidad", capacidad que habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual.

Autonomía Universitaria

Para el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debido a que el cuerpo docente y los alumnos de enseñanza superior son especialmente vulnerables a las presiones políticas y de otro tipo que ponen en peligro la libertad académica, el Comité desea hacer hincapié en que el cuerpo docente y los alumnos de todo el sector de la educación tienen derecho a la libertad académica.

Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la



documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución...

Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. La autonomía es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. Ahora bien, el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en lo que respecta al financiamiento público. Habida cuenta de las considerables inversiones públicas destinadas a la enseñanza superior, es preciso llegar a un equilibrio correcto entre la autonomía universitaria y la obligación de rendir cuentas. Si bien no hay un único modelo, las disposiciones institucionales han de ser razonables, justas y equitativas y, en la medida de lo posible, transparentes y participativas.¹⁷

¹⁷ Red-DESC. Observación general Nº 13: El derecho a la educación (artículo 13) Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>



<http://gabilex.castillalamancha.es>

Por su parte, el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo tercero los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Destaca este último porque determina el avance en la instauración del derecho humano en cuestión.

Para acceder a la implementación del derecho humano a la educación superior gratuita, las universidades públicas estatales deben establecer a través de su máximo Órgano Colegiado, el Consejo Universitario, un plan de acción que considere entre otras las siguientes medidas, y que, en muchos de los casos, ya se cuenta con ellas, pero que es necesario formalizar para tener un mejor control sobre las mismas, se transparente el manejo de los recursos y se rinda cuentas a la comunidad universitaria.

Lo primero que debe hacerse es congelar las cuotas que actualmente se cobran a los alumnos al iniciar el proceso de admisión, el pago de una ficha para la presentación de un examen, el pago de un curso propedéutico o de inducción, el pago de una inscripción o reinscripción, el pago de una cuota de apoyo didáctico, el pago de un seguro escolar, el pago de la expedición de una credencial, y cualquier otro tipo de cuota. Que ya no se incrementen las cuotas existentes y que no se creen nuevas.

Cuantificar el monto de los recursos obtenidos a través del cobro de cuotas a los estudiantes

Expedición de constancias de estudio, certificados, títulos y cédulas profesionales, sin el cobro de cuotas.



Hacer una depuración de las cuotas que pueden dejar de cobrarse.

Otorgamiento de becas en el pago de las cuotas de inscripción, a partir de los resultados del examen de admisión.

Impartir de manera gratuita los cursos de inducción o propedéuticos

Prohibición de la imposición de cuotas por parte de las unidades académicas.

El derecho humano a la educación superior de excelencia, obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, se considera como derecho social, porque impacta tanto al individuo, cuando se le garantiza de acuerdo a sus capacidades, el acceso a una educación de excelencia, sin importar su condición económica, al proveerle de capacidades y habilidades para el ejercicio de una profesión, como a la sociedad, a la que se presta a servir.

Conclusiones

El Estado tiene la obligación de brindar educación superior gratuita. Pero eso no quiere decir que para el Estado no represente un costo, sino que debe establecer los mecanismos para allegarse de los recursos financieros para ello.

La efectividad de la gratuidad de la educación superior requiere de un esfuerzo coordinado entre la Federación,



<http://gabilex.castillalamancha.es>

los Estados y las Universidades Públicas Estatales de acuerdo a sus facultades. Esfuerzo que debe verse traducido en la disponibilidad presupuestal y la alineación de sus políticas públicas.

La creación de un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad y gratuidad de los servicios de educación superior que ofrecen las universidades públicas estatales, se logrará a partir de la estimación de una proporción de los presupuestos asignados para cada una de las universidades en la parte que le corresponde al gobierno federal y estatal, y no con base en lo que cada universidad necesita.

La gratuidad de la educación superior no vulnera la autonomía universitaria, por lo que las universidades públicas estatales deben iniciar con las acciones para la implementación de este derecho humano, cumpliendo con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad de la gratuidad, en cumplimiento al mandato constitucional y legal.

Tanto la reforma constitucional, como la ley reglamentaria no precisan un plazo determinado para que el mandato de la gratuidad suceda. Al final del sexenio del Presidente Andrés Manuel López Obrador, quedará como una más de las promesas incumplidas, igual que el mejoramiento del sistema de salud, o de la seguridad pública.

De no tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento del precepto constitucional de gratuidad de la educación superior, el efecto esperado podría



revertirse en una reducción de la matrícula escolar y la calidad de la educación que se imparte en las universidades públicas estatales.

Referencias

BELLEI, Cristián. Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al 2015. 2013. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. UNESCO. Santiago de Chile. Pág. 131

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000224559>

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación. Viernes 12 de julio de 2019. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Pág. 50

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565598&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior.

https://educacionsuperior.sep.gob.mx/publicas_estatales.html

Secretaría de Educación Pública. Subsecretaría de Educación Superior. Dirección General de Educación



<http://gabilex.castillalamancha.es>

Superior Universitaria e Intercultural.
<https://dgesui.ses.sep.gob.mx/programas/subsidios-federales-para-organismos-descentralizados-estatales-u006>

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Plan Institucional de Desarrollo UABJO 2022-2024. Visión 2030.
http://www.uabjo.mx/media/1/2022/08/Pid_Uabjo_22-24.pdf

DE SOUSA, Santos Boaventura (2005) La Universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad. Bolivia. CIDES UMSA.
https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/universidad_siglo_xxi-.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales. Educación Pública.
<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=11U006>

Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006) ASF. 2022.
https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/MR-U006_a.pdf

Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales. MR U006 ASF 2022. Pág. 15.
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/MR-U006_a.pdf



Animal Político. Mexicanos Unidos Contra la Corrupción y la Impunidad. La Estafa Maestra.

<https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

ROLDÁN Sánchez, Nayeli. CASTILLO Molla, Miriam. URESTE Cava, Manuel. La Estafa Maestra. México. Editorial Planeta. 2018.

Carta de entrega del PPEF para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/carta/Carta.pdf>

RODRIGUEZ Gómez Roberto. 29 de septiembre de 2022. Obligatoriedad y gratuidad de la educación superior ¿cambio de opinión? CAMPUS Suplemento sobre educación superior

[https://suplementocampus.com/obligatoriedad-y-gratuidad-de-la-educacion-superior-cambio-de-opinion/#:~:text=A%C3%B1adi%C3%B3%20que%20%E2%80%9Cen%20el%20proceso,13%20de%20mayo%20de%202019\).](https://suplementocampus.com/obligatoriedad-y-gratuidad-de-la-educacion-superior-cambio-de-opinion/#:~:text=A%C3%B1adi%C3%B3%20que%20%E2%80%9Cen%20el%20proceso,13%20de%20mayo%20de%202019).)

URRUTIA, Alonso. JIMÉNEZ, Néstor. 17 de noviembre de 2022. La Jornada. Cuestiona AMLO opacidad de universidades públicas en manejo de sus recursos. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/17/politica/cuestiona-amlo-opacidad-de-universidades-publicas-en-manejo-de-sus->

Gabilex

Nº 34

Junio 2023

<http://gabilex.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

[recursos/?s=08&fbclid=IwAR1dYGtx15thZNEimMscFzrA52kh0JzUlaQAKUmhEss07uFZi6dMTnOjCk0](http://gabilex.castillalamancha.es/recursos/?s=08&fbclid=IwAR1dYGtx15thZNEimMscFzrA52kh0JzUlaQAKUmhEss07uFZi6dMTnOjCk0)